**RESOLUCIÓN N° 132**
**(08/11/2023)**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACION"***

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR:**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y en la normativa vigente, se realiza el presente estudio previos para suscribir convenio de asociación para **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN "ARTE A LA VIDA", PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD (CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS) DEL MUNICIPIO DE MELGAR- TOLIMA, EN LA MODALIDAD CENTROS RESIDENCIALES (HOGAR GERENTOLOGICO) VIGENCIA 2023.**

El Municipio de Melgar, en el marco del **Plan De Desarrollo Municipal 2020-2023 "Por Amor a Melgar"**, en su línea estratégica "Por amor a Melgar" se encuentra el sector "Inclusión Social" el cual tiene como fin Formular y Desarrollar políticas públicas para garantizar los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos que permitan construir una ciudad propicia para el desarrollo humano y la competitividad basada en la equidad, la justicia social la inclusión sobre todo con enfoque diferencial a grupos poblacionales y población vulnerable como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, LGTBIQ, afrodescendientes, entre otros.

Así mismo, dicho plan de desarrollo contempla el **programa:** ***"Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar"*** cuyo objetivo es garantizar acciones que brinden atención integral a la población con discapacidad y adulto mayor conllevando a la formulación e implementación de políticas públicas con el fin de planear, organizar y concurrir en el tiempo el desarrollo y mejoramiento de calidad de vida de todos; así mismo dentro del documento técnico del plan de desarrollo se estableció el **producto:** ***"Servicios de atención y protección integral al adulto mayor"*** y su **indicador de producto:** ***"Adultos mayores atendidos con servicios integrales en hogares geriátricos"***, para el beneficio de esta población vulnerable.

Para el abarque y el cumplimiento de este producto establecido en el documento técnico del plan de desarrollo municipal, se dio por parte del Departamento de Planeación la viabilidad del **proyecto denominado: "*Desarrollo de Estrategias para una Vejez y un Envejecimiento Digno, Por Amor a Nuestros Adultos Mayores del Municipio de Melgar – Tolima"***, desde donde la administración municipal busca fortalecer las estrategias encaminadas a la asistencia alimentaria de los adultos mayores, junto a ello a la atención integral bajo mecanismos que permitan el desarrollo de actividades sin poner en riesgo a la población adulta mayor beneficiaria ante cualquier situación epidemiológica, cumpliendo así con las políticas Nacionales y Departamentales dispuestas a la protección social de los adultos mayores.

Que mediante Decreto No. 007 del 5 de marzo de 2012 y en cumplimiento a la Ley 1276 de 2009, se estableció en el municipio el recaudo de la estampilla pro bienestar del adulto mayor; recursos que tal y como lo reza el artículo 3 de la mencionada ley deben ser destinados de manera prioritaria el 30% a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional, y el 70% a la implementación del programa Centro Vida.

La administración Municipal después de un análisis poblacional y socioeconómico con el adulto mayor, identificó que la mayoría carece de recursos económicos, están en abandono y expuestos a un estado y/o situación de vulnerabilidad; Por tal motivo se hace necesario establecer un convenio que ayude a disminuir esta condición y satisfacer las necesidades establecidas en la ley, decretos, resoluciones, circulares y demás normatividad vigente, las cuales se establecen para orientar la atención y protección integral de los adultos mayores, conllevando a satisfacer las necesidades básicas en salud y bienestar de los adultos mayores.

Adicional a ello es inminente que, bajo estrategias de participación se tengan herramientas necesarias para brindar una atención en salud y bienestar de óptimas condiciones, y se pueda concientizar en el reconocimiento de los derechos de la población adulto mayor en la municipalidad, llegando así a impactar de manera positiva la sociedad, confrontando generaciones que bajo su experticia misma se pueda sensibilizar y llegar a trabajar temas coyunturales de la sociedad.

Para la OMS, el envejecimiento activo es el proceso de aprovechar al máximo las oportunidades para tener un bienestar físico, psíquico y social durante toda la vida. Este concepto trasciende la visión de envejecimiento saludable para promover la calidad y esperanza de vida a edades avanzadas. Además de ser activo físicamente, implica permanecer

activo social y mentalmente participando en: actividades recreativas, actividades voluntarias o remuneradas, actividades culturales y sociales, actividades educativas, vida diaria en familia y en la comunidad.

Promover el envejecimiento activo en individuos y grupos poblacionales significa mayores oportunidades de participación de esta población en todos los espacios de la vida social y comunitaria. Según la Organización Mundial de la Salud los países podrán enfrentar el envejecimiento si los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, desarrollan políticas y programas con el componente de envejecimiento activo. Esto, se suma al reconocimiento de las habilidades, el conocimiento ancestral y sabiduría de los individuos y colectivos durante este momento del curso de la vida.

La Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 46 *"(…) El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán la participación a la vida activa y comunitaria (…)".*

Que la Constitución Política establece que los niños y adultos tienen derecho a las medidas de protección que de acuerdo a su condición se requiera, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado sin distinción alguna, independiente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, garantizando su bienestar en los servicios de salud asegurando la asistencia médica incluyendo la rehabilitación y previniendo enfermedades, proporcionándoles de esta manera el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, logrando la plena realización de conformidad con la legislación Nacional. El Estado reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley, en igual medida sin discriminación alguna y sin importar su condición, que les permita vivir en forma independiente y puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

La Ley 789 de 2002 definió el Sistema de Protección Social (SPS) como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, desde entonces, el Sistema incluyó las intervenciones públicas y privadas para asistir a las personas, los hogares y las comunidades, a mejorar su manejo del riesgo y proporcionar apoyo a quienes se encuentran en situación de pobreza para que logren superarla.

La Ley 1850 de 2017: Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

*ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:*

*Artículo 3o. Modificase el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

*PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.*

*ARTÍCULO 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 8O. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

*PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

La Administración Municipal de Melgar, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato constitucional, debe dirigir la acción administrativa del municipio y planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades públicas y particulares; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de tal manera que el Alcalde tiene la facultad legal para celebrar contratos como una herramienta de derecho público.

La Ley 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007 establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

Los Adultos Mayores del Municipio constituyen un grupo con características epidemiológicas particulares, que conllevan a mayor fragilidad y morbilidad, donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Es común observar en este grupo de edad dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales; factores que impactan en la prevalencia e incidencia de enfermedades crónicas no trasmisibles.

Las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión, absorción y metabolismo de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo y a una reducción de la variedad de alimentos asociados con una menor disponibilidad de estos, debido a las condiciones socioeconómicas que afectan a este grupo de edad.

Por lo cual, es necesario atender a este grupo poblacional no solo por su condición de vulnerabilidad, sino además por su connotación especial de personas que se encuentran en el ocaso de su existencia, llenos de experiencias de vida. Por eso es importante e ineludible atenderlos de manera integral con los cuidados que requieren acorde a su edad y satisfacer sus necesidades más apremiantes, con la atención integral que incluye a toda la sociedad y tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de estos, tan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo, que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, con un enfoque más inclusivo, equitativo y efectivo para mejorar la salud física y mental de los adultos mayores, así como su bienestar social.

En consecuencia, dado el grado de vulnerabilidad de la población atendida, el riesgo nutricional, psicosocial y de falta de atención integral a la que está expuesta dicha población y con el fin de cumplir los presupuestos constitucionales, la administración Municipal busca a través de estrategias de cooperación institucional, la disminución de estos impactos, así como garantizar la salud y vida digna de los adultos mayores del Municipio de Melgar, que padecen enfermedades crónicas, episodios agudos incapacitantes, que tienen algún grado de discapacidad o se encuentren en fase terminal.

Que conforme a la ley 1251 DE 2008, articulo No 3, define a los **CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR** como Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Pero el Municipio de Melgar no cuenta con un centro de protección social para el Adulto Mayor de su propiedad, que permita proteger, promocionar y defender los derechos de los adultos mayores, en estado de abandono, indigencia y vulneración de sus derechos. Es así, que se hace necesario aunar esfuerzos con entidades sin ánimo de lucro, que cumplan con dicho objeto social.

De acuerdo con la resolución 0024 de 2017 del ministerio de salud y protección social, Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales. Que, conforme a lo anteriormente señalado, se hace necesario establecer los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida, así como las directrices para adelantar el seguimiento, vigilancia y control de éstos y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales en materia de salud.

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida para la atención integral de las personas adultas mayores, así como determinar las directrices para adelantar el seguimiento, vigilancia y control de éstos. De igual modo, se establecen las condiciones para la suscripción de los convenios docente-asistenciales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las medidas contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables a los Centros Vida de qué trata la Ley 1276 de 2009 y a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital o municipal.

Artículo 3. Autorización de funcionamiento. Para obtener o renovar la autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, los Centros Vida deberán cumplir:

1. Entrega de documentación y solicitud de visita
2. Requisitos mínimos esenciales definidos en el presente acto administrativo.

Artículo 6. Estándares aplicables a los Centros Vida. Los siguientes son los estándares que determinan aquellas condiciones indispensables para el funcionamiento de los Centros Vida:

a) Talento Humano: Define el perfil y suficiencia del talento humano para garantizar la calidad y pertinencia en la atención integral de las personas adultas mayores.
b) Infraestructura: Señala las condiciones mínimas esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro.
c) Dotación: Corresponde a los elementos, equipos, facilidades y tecnología necesarios para ofrecer atención integral a las personas en los Centros Vida.
d) Gestión: Comprende los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización, sostenibilidad y permanencia de los Centros Vida para personas adultas mayores.
e) Valoración integral y plan personalizado de atención: Constituye el componente fundamental de la atención integral de las personas desde su inicio y de manera continua en el Centro Vida.
f) Calidad de vida: Corresponde a la medición de la situación parcial o final de aplicación del plan personalizado de atención en términos de bienestar de las personas adultas mayores como resultado de la aplicación de diversas intervenciones con los recursos disponibles.

La resolución 0055 de 2018 del ministerio de salud y protección social, por medio de la cual se modifica la resolución 024 de 2017, que este ministerio, a través de la resolución 024 de 2017, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros vida y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistencial.

Que, por iniciativa de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, se realizaron jornadas de trabajo en 17 departamentos, con el fin de implementar la Resolución 024 de 2017, en las que se identificó la necesidad de ajustar algunas de las exigencias previstas en el anexo técnico de la mencionada resolución, así como incluir los Centros de Día para Adulto Mayor en su ámbito de aplicación y ampliar el período de transición, por lo que es pertinente modificar ese acto administrativo.

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así:
"Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo será aplicable a los Centros Vida y a los Centros de Día del Adulto Mayor, los cuales en adelante se denominarán los Centros, así como a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, de acuerdo con sus competencias".

Parágrafo. Lo previsto en esta resolución respecto de los Centros Vida, se entenderá aplicable a los Centros de Día del Adulto Mayor".

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así:
"Artículo 3. Autorización de funcionamiento. Para obtener la autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá:

1. Presentar la solicitud ante la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo.
2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo".

Que el Parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 establece que los municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros de bienestar.

Que la *Ley 1733 de 2014 en su artículo 1°* reglamenta el derecho que tienen las personas con enfermedades en fase terminal, crónicas, degenerativas e irreversibles, a la atención en cuidados paliativos que pretende mejorar la calidad de vida, tanto de los pacientes que afrontan estas enfermedades, como de sus familias, mediante un tratamiento integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, teniendo en cuenta sus aspectos psicopatológicos, físicos, emocionales, sociales y espirituales, de acuerdo con las guías de práctica clínica que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para cada patología. Además, manifiesta el derecho de estos pacientes a desistir de manera voluntaria y anticipada de tratamientos médicos innecesarios que no cumplan con los principios de proporcionalidad terapéutica y no representen una vida digna para el paciente, específicamente en casos en que haya diagnóstico de una enfermedad en estado terminal crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida.

**Artículo 3°. Enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida.** Se define como enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida aquella que es de larga duración, que ocasione grave pérdida de la calidad de vida, que demuestre un carácter progresivo e irreversible que impida esperar su resolución definitiva o curación y que haya sido diagnosticada en forma adecuada por un médico experto.

**Artículo 4°. Cuidados Paliativos.** Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible donde el control del dolor y otros síntomas, requieren, además del apoyo médico, social y espiritual, de apoyo psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados

paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal.

**Artículo 7°. Talento Humano.** Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán el acceso a la atención de servicios de cuidado paliativo, incorporando a su Red de Atención, Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), con personal capacitado en cuidado paliativo, al cual le sea ofrecida educación continuada en este tema.

*Que mediante la **Ley 2055 de 2020*** Por Medio De La Cual Se Aprueba La «Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores», Adoptada En Washington, El 15 De junio De 2015. Se tienen en cuenta algunos estados:

**Resaltando** que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son 'inherentes a todo ser humano.

**Reconociendo** que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

**Que en el Artículo 2 Definiciones:** A los efectos de la presente Convención se entiende por:
**Abandono:** La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

**Cuidados paliativos:** La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

**Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo:** Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

**Servicios socio-sanitarios integrados:** Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Que en el artículo 12, Derechos de la Persona Mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

Que teniendo en cuenta los “Lineamientos para la atención integral en cuidados paliativos del ministerio de salud”, se establece un equipo especializado para atender a las personas con enfermedades crónicas y/o cuidados paliativos los enfermeros, psicólogo, fisioterapeuta, nutricionista, personal que apoye el cuidado espiritual o religioso, los cuidadores.

Que, dicha ESAL cuente con personería jurídica sin ánimo de lucro, constituida legalmente, que preste el servicio de Atención integral a los Adultos Mayores y conforme a lo establecido en la norma, se determine que esta empresa cumple con los requisitos para la celebración del contrato en interés público con el Municipio de Melgar, de esta manera se garantiza la prestación del servicio de Atención integral en centro de bienestar a los Adultos Mayores del Municipio de Melgar.

En virtud de lo anterior y considerando que en el presupuesto para la vigencia 2023 existen recursos por concepto de estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor para cumplir este compromiso, se considera necesario adelantar los trámites pertinentes que permitan dar apoyo a los Adultos Mayores en estado de abandono, indigencia y vulnerabilidad por las enfermedades crónicas que padecen, destinando recursos que permitan realizar el contrato en interés público con una ESAL, donde brinden atención integral a cuatro (4) adultos mayores de manera permanente de Lunes a Domingo, con hospedaje, alimentación, servicios especializados en salud como: servicio de enfermera 24 horas, profesional en salud mental (psicólogo), fisioterapeuta, nutricionista, cuidador y facilitador en el acercamiento espiritual o religioso, e igualmente que brinden actividades que permitan garantizar su bienestar.

Que la Administración Municipal, actualmente tiene una contratación directa con La Fundación Hogar del Abuelo "Santísima Trinidad" del municipio de Melgar, que adelanta una labor social dirigida a la Atención Integral y protección de 26 Adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y de abandono; servicio que se presta en instalaciones propias de la Fundación, debidamente dotadas, donde se brindan los servicios de alimentación, hospedaje, salud, actividades lúdicas, espirituales y culturales, es importante aclarar que la mayoría de los gastos del hogar se cubren con recursos propios y en ocasiones cuentan con el apoyo y donación de caridad de algunas empresas privadas, oficiales y personas naturales que se unen a esta labor.

Igualmente se aclara que los 26 adultos mayores que son atendidos en la Fundación Santísima Trinidad, aunque son personas en estado de vulnerabilidad y abandono, estos a su vez no presentan limitaciones en su movilidad y tampoco padecen enfermedades crónicas y/o cuidados paliativos que requieran de una mayor atención por la complejidad de sus patologías; la Fundación mediante certificación refiere "No brindar el servicio especializado que se solicita: servicio de enfermera 24 horas, profesional en salud mental (psicólogo), fisioterapeuta, nutricionista y cuidador para garantizar la atención integral a cuatro (4) adultos mayores con enfermedades crónicas y cuidados paliativos)."

Por lo tanto la Administración Municipal debe encontrar una ESAL que cumpla con todos los servicios de atención requeridos para cuatro (4) adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad, abandono, con limitaciones de movilidad y con patologías médicas que requieren de una atención especializada en salud como: atención por nutricionista, psicología, fisioterapeuta, servicio de enfermería 24 horas, servicio de cuidador, e igualmente que brinden actividades que permitan garantizar su bienestar y lo dispuesto en la normatividad anteriormente mencionada.

Si bien es cierto que el municipio de Melgar cuenta con el centro residencial para adultos mayores "Fundación Hogar del Abuelo Santísima Trinidad", este a su vez por medio de Constancia refiere No contar con personal idóneo y especializado para atender a Adultos Mayores con enfermedades crónicas y/o de cuidados paliativos ya que estos requieren una atención por nutricionista, fisioterapeuta, psicología, enfermeras 24 horas y cuidadores. (Se Anexa Constancia)

Por tal motivo se procedió a consultar en los municipios aledaños como: El Carmen de Apicalá, Fusagasugá, Chinauta, Espinal, Flandes y Bogotá, para cotizar los servicios especializados en salud para brindarles una atención integral a los cuatro (4) Adultos mayores que presentan enfermedades crónicas y/o requieren cuidados paliativos; de los siete Centros Residenciales visitados dos certificaron no contar con dichos servicios (Hogar Geriátrico Santo Eccehomo del Carmen de Apicalá y el Fundación Ancianato Ismael Perdomo del Espinal), mientras que los otros cuatro (Senior de Fusagasuga, La Rosa y el Alba Hogar Gerentológico de Bogotá, el Olam Campestre de Chinauta y la Fundación Arte a la Vida de Flandes) presentaron Cotizaciones. (Se Anexa Cotizaciones de los Centros Residenciales-Geriátricos)

Las cotizaciones Centros Residenciales para el Bienestar del Adulto Mayor, servicios solicitados: Servicio de enfermera 24 horas, profesional en salud mental (psicólogo), fisioterapeuta, nutricionista, cuidador y facilitador en el acercamiento espiritual o religioso, alojamiento, servicio de alimentación, actividades que permiten garantizar el bienestar como recreación, esparcimiento y turismo, suministro de elementos de aseo personal, elementos de bioseguridad.

Por ende, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Melgar teniendo en cuenta el Análisis del Sector, decide tomar en consideración la propuesta de la "Fundación Arte a la Vida", ya que es la más favorable porque cuenta con su sede en el municipio de Flandes -Tolima, que relativamente es cercano al municipio de Melgar, por el costo de los servicios que es de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.753.262)** valor por mes y por persona, y porque brinda los servicios requeridos como: enfermera 24 horas, profesional en salud mental (psicólogo), fisioterapeuta, nutricionista, cuidador y facilitador en el acercamiento espiritual o religioso, alojamiento, servicio de alimentación, actividades que permiten garantizar el bienestar como recreación, esparcimiento y turismo, suministro de elementos de aseo personal, elementos de bioseguridad entre otros, para garantizar el bienestar y la calidad de vida de la población objetivo, y así mismo llevar a cabo la supervisión por parte del ente territorial.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Melgar ha identificado a cuatro adultos mayores con las anteriores patologías y por ende requiere de un **Centro residencial para personas adultas mayores,** donde ofrezcan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades productivas, de protección y primordialmente con atención en salud primaria especializada, con personal profesional idóneo para dosificación o suministro de medicamentos, servicios de psicología, valoración por nutricionista, servicio de fisioterapia y servicio de cuidadores; sin poner en riesgo a la población adulta mayor, cumpliendo así con las políticas Nacionales y Departamentales dispuestas a la protección social de los adultos mayores.

A continuación, se refleja la experiencia de la Fundación Arte a la Vida en ejecución de contratos con objeto contractual similar donde no se han presentado novedades en el cumplimiento del mismo estudio así:

| VIGENCIA | N° CONTRATO | ENTIDAD | OBJETO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 2019 | SAMC-013 | ALCALDIA MUNICIPAL DE ROVIRA | PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR, EN ARAS DE BRINDAR | $151.000.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | ATENCION INTEGRAL Y DIGNA A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA | |
| 2019 | 183 | ALCALDIA MUNICIPAL DE COELLO | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CENTRO RESIDENCIAL DEL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COELLO, TOLIMA. | $51.579.980 |
| 2020 | 159 | ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES | CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL SECTOR URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE FLANDES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ALIMENTARIO Y RECREACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA. | $ 242.301.600 |
| 2020 | 347 | ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES | CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL SECTOR URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE FLANDES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ALIMENTARIO Y RECREACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA. | $89.867.235 |
| 2020 | 137 | ALCALDIA MUNICIPAL DE COELLO | PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTAOON Y EJECUCION DEL PROGRAMA CENTRO RESIDENCIAL DEL ADULTO MAYOR CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA | $ 59.550.000 |
| 2021 | 100 | ALCALDIA MUNICIPAL DE COELLO | PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTAOON Y EJECUCION DEL PROGRAMA CENTRO RESIDENCIAL DEL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA. | $134.252.332 |
| 2021 | 180 | ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES | CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL SECTOR URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE FLANDES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ALIMENTARIO Y RECREACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO | $ 359.959.095 |
| 2021 | LP-003-2021 | ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES | CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL SECTOR URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE FLANDES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ALIMENTARIO Y RECREACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO | $313.969.040 |
| 2021 | 466 | ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES | CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL SECTOR URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE FLANDES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ALIMENTARIO Y RECREACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO. | $311.371.403 |
| 2022 | 189 | ALCALDIA MUNICIPAL DE COELLO | PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA CENTRO RESIDENCIAL DEL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA. | $189.929.051 |
| 2022 | 282 | ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES | CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL SECTOR URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE FLANDES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ALIMENTARIO Y RECREACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO. | $169.209.325 |
| 2023 | 115 | ALCALDIA MUNICIPAL DE COELLO | PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA CENTRO RESIDENCIAL DEL ADULTO MAYOR EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA. | $176.500.880 |

La entidad sin ánimo de lucro demuestra que cuenta como mínimo con dos (2) años de constitución, además cuenta con reconocida experiencia e idoneidad relacionada con el objeto del contrato a suscribir mínimo de dos (2) años.

Teniendo en cuenta que el convenio es hasta el 31 de diciembre de 2023, el valor total aportado por el Municipio es VEINTIDOS MILLONES VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($22.026.096), para alojamiento, gastos de alimentación, pago de personal, elementos de aseo personal, atención integral, entre otros.

La entidad sin ánimo de lucro presenta propuesta de aporte por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($2.202.610) representados en el servicio de lavandería que incluye la entrega de prendas de vestir al adulto mayor, lavado, secado y el cuidado de las mismas, para garantizar y fortalecer el

autocuidado y generación de hábitos de higiene en el adulto mayor y Talleres lúdicos ocupacionales que incentiven la movilidad motora de los cuatro adultos mayores para mejorar su estilo de vida.

Con lo anterior, se deja constancia de la necesidad, la pertinencia de adelantar los trámites contractuales que permitan la celebración de un convenio de asociación para AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN "ARTE A LA VIDA", PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD (CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS) DEL MUNICIPIO DE MELGAR- TOLIMA, EN LA MODALIDAD CENTROS RESIDENCIALES (HOGAR GERENTOLOGICO) VIGENCIA 202, aun mas es claro lo referente a la idoneidad de la fundación sin ánimo de lucro.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**: Autorizar la celebración del convenio de Asociación con entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA** identificado con el NIT 901.019.252-1, y representada legalmente por **LUIS DANIEL DIAZ PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N°1.110.493.709 de Ibagué -Tolima cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LA FUNDACIÓN "ARTE A LA VIDA", PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD (CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O CUIDADOS PALIATIVOS) DEL MUNICIPIO DE MELGAR- TOLIMA, EN LA MODALIDAD CENTROS RESIDENCIALES (HOGAR GERENTOLOGICO) VIGENCIA 2023,** por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($24.228.706),** de los cuales la Administración Municipal aporta **VEINTIDOS MILLONES VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($22.026.096)** y un aporte de la entidad sin ánimo de Lucro de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($2.202.610)**, representados en bienes y servicios dentro de los que se encuentran la infraestructura, mantenimiento y dotación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO**: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**AGUSTIN MANRIQUE GALEANO**
Alcalde Municipal

| | |
|---|---|
| Elaboró | Dilips Johana Rojas Iozano / Contratista |
| Aprobó | Marysabel Ortiz Barragán/Directora Departamento Administrativo de Contratación |